REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0543
RADICADO N° 2016-00568-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por CRECENCIA ELENA MOSQUERA DURANGO, como agente oficiosa de CELINA FRAICELLY MOSQUERA DURANGO contra ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 27 de octubre de 2016, se tutelaron los derechos de la afectada y se ordenó:

> "… si aún no lo ha realizado, garantizar de forma efectiva la prestación efectiva de los servicios médicos requeridos de CONSULTA POR NUTRICIÓN Y DIETETICA, CONSULTA DE CONTROL POR SIQUIATRÍA, CONSULTA POR ENDOCRINOLOGÍA y CAMBIO DE CANULA DE TRAQUEOSTOMÍA SHELLY #8, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (6) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales.
>
> TECERO: CONCEDER a la señora CELINA FRAICELLY MOSQUERA DURANGO, el tratamiento integral en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión"

No obstante, la tutelante señaló que ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., no ha dado cumplimiento a la orden judicial, por lo que mediante auto del 29 de julio de 2021 procedió este despacho a requerir al encargado de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Dentro del término conferido, la entidad accionada allegó memorial en el que solicita desvincular del presente trámite al señor DAVID MEJÍA ZAPATA, por no

ser este en quien reposa la obligación de hacer cumplir los fallos de tutela, pues tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal de la accionada, dentro de las funciones del gerente, calidad que ostenta actualmente el señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, se encuentra "… la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y supervisión general de la empresa …" y es por ello que este último debe fungir como sujeto pasivo de las acciones de judiciales a que haya lugar como consecuencia del ejercicio de las actividades propias de SAVIASALUD EPS.

De otro lado, informa que no es la intención de la accionada desacatar la orden judicial ni poner en riesgo la salud del paciente, por lo que desde el área encargada se procede a realizar los trámites tendientes a la prestación de los servicios requeridos; así, informa que dichos servicios se encuentran autorizados, allegando soporte de ello, e indica que está realizando las gestiones para la programación de las correspondientes citar para que le sean prestados efectivamente.

En consecuencia, solicita la suspensión del presente trámite durante el tiempo que el juzgado considere pertinente, mientras se obtiene una respuesta por parte de la IPS frente a la asignación de fecha para la prestación de los diferentes servicios médicos.

Frente a la petición de la accionada respecto al señor DAVID MEJÍA ZAPATA, por no ser este en quien reposa la obligación de hacer cumplir los fallos de tutela, la misma se denegará, pues al ser este el Director de Acceso a Servicios Médicos, es el encargado de que los afiliados a la accionada puedan acceder en una forma efectiva a los servicios de salud por ellos requeridos, por tanto, el responsable directo de acatar la orden emitida por este despacho judicial en la providencia del 27 de octubre de 2016.

Ahora, frente la solicitud de suspender este trámite incidental debe precisarse que, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

> Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.
>
> Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.
>
> En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En este sentido, se encuentra que si bien la accionada afirma estar efectuando los trámites tendientes al cumplimiento de la orden, este no se ha concretado a pesar de haberse otorgado el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS para la prestación de los servicios médicos requeridos, y aún ni siquiera se conoce una fecha para la prestación de los mismos, pues únicamente ha solicitado apoyo para que se programen las citas para su prestación, sin que haya un resultado concreto de dicha gestión. En consecuencia, sin que se conozcan las fechas en las que se van a prestar los servicios, no es posible acceder a la solicitud de suspender el trámite incidental, pues no se puede suspender en forma indefinida.

Así las cosas, al no haberse acreditado el cumplimiento, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al señor LUIS GONZÁLO MORALES SÁNCHEZ, en su calidad de Gerente de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S. e inmediato superior del señor DAVID MEJÍA ZAPATA, en su calidad de Director de Acceso a Servicios Médicos de dicha entidad, y requerido una vez más este último, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días, informen de qué forma dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho el día 27 de octubre de 2016, y en caso de no haberlo hecho, informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumplan con la orden impartida, y al señor LUIS GONZÁLO MORALES SÁNCHEZ a que abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

PRIMERO: NO DESVINCULAR al señor DAVID MEJÍA ZAPATA en su calidad de Director de Acceso a Servicios Médicos de dicha entidad, por lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: NO SUSPENDER este trámite incidental, según se explicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO: REQUERIR al señor LUIS GONZÁLO MORALES SÁNCHEZ, en su calidad de Gerente de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S. e inmediato superior del señor DAVID MEJÍA ZAPATA en su calidad de Director de Acceso a Servicios Médicos de dicha entidad, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días, informen de qué forma dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho el día 27 de octubre de 2016, y en caso de no haberlo hecho, informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumplan con la orden impartida, y al señor LUIS GONZÁLO MORALES SÁNCHEZ a que abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

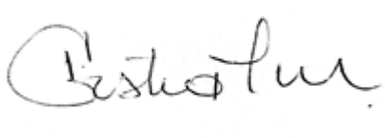

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 126 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 6 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____